

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

# EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA.

Concluye el real decreto prescribiendo reglas para llevar á efecto la enagenacion de bienes nacionales; inserto en los números 23 y 24

Art. 50. En la copia que de la escritura se diere al comprador, deberá ponerse la toma de razon por la contaduría de arbitrios de amortizacion de la provincia, y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está mandado.

Art. 51. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia y el papel de los correspondientes sellos que se gaste para todo; como serán de la suya los que cualquiera otro cause con sus pretensiones particulares.

Art. 52. Estas ventas no estarán sujetas á ningun derecho ó exaccion de cualquiera clase y denominacion que sea, ó que comprenda á todas las demas, sin excluir la alcabala.

Art. 53. Tampoco tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenias.

Art. 54. En los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento, estará sujeta la real hacienda á las reglas prevenidas por el derecho, asi como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren expresadas en la escritura.

Art. 55. Las dudas que se suscitaren en la ejecucion de las ventas se consultarán al director general, y se decidirán por la junta.

Art. 56. Ademas de los gastos de que habla el artículo 51, será de cuenta del comprador el tanto al millar que se señale sobre el importe de los remates ingresados en el tesoro, para honorario de juez y escribano, en lugar de derechos procesales, y cuyo tanto se repartirá por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano y algun otro dependiente del juzgado que intervenga en la diligencia.

Art. 57. La junta, á propuesta de los intendentes, formará una escala de progresion de valores de

ventas con expresion del tanto al millar que le parezca á cada grado, y que aprobada por el gobierno, será satisfecha por los compradores.

Art. 58. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuere puntualmente satisfecha, el intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago.

Si trascurrido este primer término no fuere recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias.

Si tampoco se verificare el pago, se procederá á nueva subasta de la finca, para cumplir en todas sus partes el artículo 19 del real decreto.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1836. = Mendizabal. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 10 de marzo de 1836. = P. A. D. S. I. = Manuel Sorribas.

Real decreto mandando se consolide la parte de deuda pública que aun no lo esté, bajo las reglas que contiene. = Intendencia de la provincia de Asturias. = Por el ministerio de hacienda se me dice lo siguiente. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. = Llevando á efecto mi propósito de mejorar la suerte de los acreedores de la nacion en lo que permite el estado actual de la misma, y aun en lo que debe esperarse de circunstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á mi gobierno por la ley de 16 de enero último; y conformándome con la propuesta del consejo de ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida, que todavia no disfruta de este beneficio, y consiste en las tres especies de vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel y deuda sin interés.

Art. 2.º Comprenderá esta consolidacion todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de febrero de este año, ya consistan en títulos ó certificaciones expedidas por la real caja de amortizacion, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la direccion de la liquidacion de la deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

Art. 3.º Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º de marzo de este año, con arreglo al real decreto de 16 de este mes, se consolidarán en el modo que decreten las Cortes á propuesta de mi gobierno.

Art. 4.º La consolidación de las tres especies de deuda mencionadas en el artículo 1.º se verificará en el espacio de seis años sucesivos, á comenzar en el corriente, y por sextas partes.

Art. 5.º El gobierno podrá reducir el número de estos plazos, conforme lo permita el estado de la nación; pero nunca aumentarlos.

Art. 6.º Se formará un estado ó resumen del importe general de la deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, después de aprobado por mí, se publicará para noticia de la nación y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de deuda deba concurrir á componer el importe de la sexta parte destinada á la consolidación anual.

Art. 7.º Esta consolidación será voluntaria; y los tenedores de los títulos de la deuda consolidable serán árbitros de aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

Art. 8.º El 1.º de marzo de cada año publicará el gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sexta parte, ó si ha de haber algún aumento.

En el año corriente se consolidará por lo menos una sexta parte.

Art. 9.º Desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la real caja de amortización las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas expresarán la clase de deuda, el número del título, y el importe parcial de cada uno, con un resumen del valor total.

No podrá haber próroga en el referido plazo.

Art. 10.º Durante los dos meses señalados en el artículo anterior, los tenedores de títulos de la deuda sin interés extranjera presentarán y entregarán á los comisionados de la real caja de amortización en París y Londres las notas de las cantidades que pretendan consolidar, extendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la deuda interior.

Un ejemplar de estas notas se remitirá por el respectivo comisionado á la real caja.

Art. 11.º Reunidas todas las notas de los aspirantes á consolidación, se publicará un resumen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sexta parte, ó la mayor que esté anunciada debiendo consolidarse.

Art. 12.º Si las pretensiones ó suscripciones excedieren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se hará un sorteo público y solemne entre todos los valores presentados.

Si el exceso no recayere sobre las tres especies de deuda, sino sobre la una ó las dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sexta parte de la consolidación, no se cubrirá con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se escluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá á la adquisición de lo que falte.

Art. 13.º El sorteo se verificará precisamente en el mes de junio; y de seguida se publicará su resultado en la gaceta de Madrid.

Art. 14.º Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidación anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de deuda que basten á llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se harán siempre con publicidad, y por medio de agentes de cambios.

Art. 15.º Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recaiga en la deuda sin interés, las compras se harán en la nación y en el extranjero, compartiéndolas en relación exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebranten las reglas de una igualdad absoluta.

Art. 16.º La consolidación se verificará entregando el gobierno títulos de la deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria, para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metálico; á saber:

Por la deuda sin interés 25 por 100.

Por la deuda corriente con interés á papel 34 por 100.

Y por los vales no consolidados 33 por 100.

Art. 17.º El curso corriente de que trata el artículo anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el gobierno en 1.º de marzo el valor de la consolidación correspondiente á aquel año.

Para la del presente se señala el mes próximo de junio.

Art. 18.º Los intereses de esta nueva consolidación comenzarán á devengarse desde 1.º de octubre próximo para que venza su primer semestre en 1.º de abril de 1837.

Desde igual día 1.º de octubre correrán los intereses en las sucesivas consolidaciones anuales.

Art. 19.º Los intereses de la deuda extranjera sin él, que pase á la clase de consolidada, se satisfarán en esta capital de la monarquía, y no en el extranjero.

Serán pagados sobre la presentación de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se escluye la facultad de instituir apoderados en forma legal.

Art. 20.º Los títulos de la nueva consolidación podrán ser á voluntad del tenedor, ó inscripciones transferibles, ó inscripciones al portador.

La elección se ha de expresar en las notas prevenidas en el artículo 9.º

Art. 21.º Los títulos de la consolidación se entregarán á sus dueños en todo el mes de agosto á mas tardar.

Los extranjeros podrán optar entre recibirlos en las capitales de París y Londres, por medio de los mismos comisionados á quienes entregaron las notas suscriptoras á la consolidación, ó recogerlos en la real caja de amortización, por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

Art. 22.º Todos los documentos ó títulos de la deuda sin interés en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruirán públicamente para que jamás puedan volver á la circulación. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. =

En el Pardo á 28 de febrero de 1836. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal. = De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia. Oviedo 10 de marzo de 1836. = P. A. D. S. I. = Manuel Sorribas.

### REAL ACUERDO.

*Real orden de 29 de febrero, espresando la fórmula del juramento civil, que se ha de exigir á los beneficiados eclesiásticos, abogados, escribanos, notarios de reinos, y demas dependientes de justicia.* = Secretaría de cámara de la real audiencia de Oviedo. = Por el ministerio de gracia y justicia se comunicó á esta real audiencia con fecha 29 de febrero último la real orden que sigue. = "Por real orden circular de 22 de diciembre de 1834, dirigida al decano del consejo de las órdenes, y á los regentes de las audiencias, se mandó que el presidente, ministros y fiscales de las reales audiencias, y todos los jueces inferiores, antes de tomar posesion de sus respectivas plazas, prestasen el debido juramento del tenor siguiente: "Juro á Dios ser fiel á la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del reino, y administrar justicia con arreglo á ellas." Y deseando S. M. que el juramento que deben hacer los demas funcionarios y personas dependientes del ministerio de mi cargo, esté en completa armonía y consonancia con la mencionada fórmula, sin perjuicio del peculiar que por los estatutos de las iglesias y leyes del reino deben prestar en determinados casos, no siendo opuesto á las máximas del gobierno representativo, se ha servido mandar que quedando derogadas las reales cédulas y cualesquiera otras disposiciones en contrario, á las personas agraciadas con beneficios y cargos eclesiásticos, y á las que sean aprobadas para ejercer la abogacia ú oficios de escribanos y de notarios de los reinos, y demas dependientes de justicia, no se exija otro juramento civil que el concebido en la fórmula siguiente: "Juro á Dios ser fiel á la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino y cumplir bien y fielmente las obligaciones de mi cargo." = Lo que de orden de la real audiencia se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo 10 de marzo de 1836. = Licenciado D. Juan de la Escosura Hevia.

### NOTICIAS NACIONALES.

*Vitoria 18 de marzo.*

Comunicaciones semi-oficiales de Bayona de 1.º del corriente contienen lo siguiente. = Burguete se pronunció en la noche del 22, y el baron de Meer se hallaba allí: Valderro se ha pronunciado tambien, y le ha seguido la Ulzama; de modo que todo el terreno comprendido hasta mas allá de Linzuain, que es el que ocupa nuestro ejército se presenta espontáneamente y con entusiasmo en favor de la

justa causa; no se puede describir la decision que hay: de todas partes piden armas: los mozos vuelven con seguridad de la faccion á sus respectivos hogares. En Valderro se descubrieron siete depósitos de bombas y granadas.

— Por nuestra correspondencia de Navarra sabemos que el 6 del corriente mes la brillante legion extranjera tuvo en Usechi y Saigos, una escaramuza con cuatro batallones facciosos que se retiraron bien escarmentados á Eugui y Zilbeti.

— Las principales fuerzas de los dos partidos beligerantes continúan encaradas y preparadas al combate: nuestro activo general en jefe hace por sí reconocimientos sobre la línea enemiga: en el que practicó antes de ayer sobre Guevara, aprovechó la ocasion de destruir los parapetos que los facciosos tenían en Maturana, pueblo inmediato al castillo, siendo pasiva espectadora la guarnicion de este, que no se atrevió á mas que á disparar seis cañonazos.

*Oviedo 26 de marzo de 1836.*

*Habiendo llegado á esta ciudad el dia 20 y tomado posesion de su destino el patriota D. Manuel Elizacin, intendente de esta provincia, ha dirigido á sus habitantes la siguiente alocucion, que será recibida con aceptacion por todos los amantes de la libertad.* = ASTURIANOS. = Agradeciado por S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija Doña Isabel II, con el empleo de intendente de esta provincia, es de mi deber corresponder dignamente á este cargo, llenando las obligaciones á que me constituye en toda su extension: para ejecutarlo cuento con la noble cooperacion de todas las autoridades de esta benemérita provincia y de los gefes de hacienda de la misma, no dudando que corresponderán á mis deseos y franca invitacion, contribuyendo así á afirmar el trono de la justicia y de la libertad de la nacion española, objetos sagrados por los que tanto combatió Asturias con el heroismo que patentiza la historia desde siglos muy remotos. Me glorio de hallarme entre vosotros, por los gratos recuerdos que afectan mi alma, que arde en patriotismo puro, y porque todo lo espero de vuestras virtudes. Confíad, Asturianos, en la autoridad que os habla, y consideradla como un amigo sincero, como un soldado en las filas de la Guardia Nacional, y como un padre en fin que no sentirá otro placer que el de hacer bien, y no exige otra recompensa que el pago de su cariño, librándole de los sinsabores que le produciria la precision de tener que corregir excesos ó abusos, que no espera, ó de acudir á medidas de coaccion para hacer efectivas las contribuciones públicas.

La situacion crítica, aunque pasajera, en que han puesto á la nacion los enemigos de la libertad, exige puntualidad en los pagos de aquellas y el mayor aumento en los valores de las rentas de productos eventuales, para atender á la terminacion de la guerra civil que ha provocado un Príncipe rebelde, á quien hará desaparecer bien pronto el patriota gobierno de S. M. y la fuerza dominadora del siglo. Yo espero que no solo os presteis á esta obligacion

con esmero, como hasta aquí, sino que estareis también dispuestos á los demas sacrificios que tan gran bien reclama, y que S. M. con su maternal solicitud procurará que sean llevaderos.

Pareceria un agravio á vuestros fieles sentimientos hablaros de la necesidad de reprimir el contrabando de géneros ilícitos y de efectos estancados, en un pais donde son pocos los que á él se dedican comparativamente á la poblacion: pero como puede realizarse, sin que sean naturales de la provincia los que se ocupen en tan criminal tráfico, no puedo menos de recordar á todos los habitantes de Asturias y particularmente á los empleados de hacienda y resguardo, que persigan con infatigable celo y vigilancia el fraude donde quiera que se halle; en el concepto de que seré inexorable con los perpetradores y con los empleados infidentes ó descuidados, sin distincion de clases ni personas. Oviedo 22 de marzo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

#### REMITIDOS.

*Señores edictores del Asturiano.* = Con esta fecha dirijo esta comunicacion á los periódicos de Madrid, y agradecería mucho tuviesen V. la bondad de imprimirla en su apreciable periódico. = El Domingo 20 del corriente por la tarde llegó á esta capital el intendente D. Manuel Elizaicin, nombrado para serlo de esta provincia. Le acompañaba una escolta de carabineros de caballería que desde Leon se le incorporó para este efecto, y el comandante de los de real hacienda salió á Mieres á recibirle, y otras personas. La venida de este patriota formará época en Asturias, que necesita autoridades muy comprometidas en la marcha del progreso liberal, y que al mismo tiempo tengan actividad y prestigio para reanimar el espíritu público harto amortiguado. El primer paso del intendente ha sido el de inscribirse de simple granadero en la guardia nacional de esta capital, la cual en la misma noche de su llegada le obsequió con una serenata de la música del batallon. El dia siguiente 21 le cumplieron, segun costumbre, todos los gefes y empleados de hacienda; y advirtiendo que no todos vestian el uniforme de nacionales, manifestó sus deseos de que no hubiese otro traje que él en las oficinas. Ayer 22 pasó á visitarle el comandante accidental de la guardia con la plana mayor y tres oficiales mas en representacion del cuerpo; y mientras duró el cumplido, tocó la música á la puerta himnos patrióticos. El intendente recibió á la comision vestido con el uniforme de granadero, adornado con las cruces de distincion que recuerdan sus servicios militares y patrióticos. Se espresó en los términos mas lisongeros y decididos acerca de fomentar necesariamente la milicia ciudadana, y ofreció para ello su franca cooperacion. Hoy ha dirijido á los pueblos de esta provincia y á todas las autoridades y dependencias una sencilla alocucion, en la que brillan sus sentimientos de patriotismo y su deseo de corresponder dignamente á la confianza de la augusta Gobernadora. Mucho nos prometemos de Elizaicin todos los amantes del programa de 14 de setiembre, es decir, los que desean la libertad sin mas restricciones que las de la ley. Oviedo 23 de marzo de 1836. = Francisco Baqueros, capitán de la primera companía de seguridad del principado.

*Sres. Redactores del Asturiano.*

*Muy Señores míos: ruego á V. encarecidamente se sirvan insertar en su periódico oficial la adjunta representacion que he elevado á S. M. para que sean públicos los sentimientos que me*

*animan en favor de la libertad de mi patria. = Soy de V. afectísimo. = Andres Suarez Valdés.*

SEÑORA. = D. Andres Suarez Valdés, capitán graduado de teniente coronel, natural de la villa de Grado en la provincia de Oviedo á L. R. P. de V. M. con el mayor respeto espongo: Que se me acaba de espedir retiro á fundamento de hallarme en la edad de 50 años: cierto es, Señora, que tal es mi edad; pero tambien lo es, que mi robustez y agilidad se iguala, ó quizá escede á la de muchos, que solo cuentan la de 40. Deseo con la mayor sinceridad de mi corazon compartir las glorias de los generosos guerreros que se encuentran combatiendo á los enemigos que tan injusta como traidoramente atentan contra los sagrados é imprescriptibles derechos de vuestra inocente Hija Doña Isabel II, perturban la paz nacional, y devastan con escándalo del mundo civilizado hermosas provincias del reino. Sin hacer mérito de los servicios que he prestado en la guerra de la independenciam, distinguiéndome en varias acciones, como consta de la hoja de servicios, me circunscribiré únicamente á hacer una reseña de los que he contraido en la época constitucional defendiendo la libertad de mi patria: hallándome en Zaragoza en 1820 mandando la companía de cazadores de Cantabria contribuí con el mayor esfuerzo á batir y escarmentar los partidarios del despotismo, y en fuerza de mi noble decision y acreditado valor, se me confió en 1821 el mando de una columna de 200 hombres del batallon 5.º ligero de Gerona, cuya brillante conducta consignada está en los papeles públicos de aquel tiempo, como tambien la que observé en el demas periodo constitucional mandando las companías de gulas del ejército que se formó en Madrid á las órdenes del Excmo. Sr. conde del Abisval en 1823, á las que se incorporaron 256 facciosos estrahidos de sus cárceles, cuya fuerza á beneficio de la disciplina que hice observar, hizo prodigios de valor, que todavía recuerda la nacion. No hago, Señora, reminiscencia de los inauditos padecimientos que me vi precisado á arrostrar en la década del despotismo, porque los condeno al olvido; pero hoy ó no hé de ser verdadero español, ó debo por mis principios de fidelidad al trono de vuestra excelsa Hija y á las libertades patrias tomar una parte activa en la guerra que sostiene la alevoía. Por tanto. = Suplico respetuosamente á V. M. se digne mandar sea colocado en mi clase en cualquiera de los regimientos del ejército que operan contra los rebeldes: Así lo espero de V. M. cuya vida guarde el cielo muchos años. Oviedo 23 de marzo de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Andres Suarez Valdés.

#### AVISO.

D. Manuel Zarracina, comisario de guerra de los reales ejércitos, ministro principal de hacienda militar de esta provincia &c. = Hago saber: Que hallándome autorizado para proceder á la contrata de 50.000 pares de zapatos, para proveer á los ejércitos del norte y de reserva, bien en pequeñas porciones, ó en su totalidad; las personas que quieran interesarse en su construccion, podrán hacerlo, concurriendo á este ministerio de mi cargo, sito en la calle Oscura número 24 el dia 6 del próximo abril á las doce de su mañana, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones: en inteligencia que pasado aquel término, no se admitirá proposicion alguna. = Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento. Oviedo 24 de marzo de 1836. = Manuel Zarracina.

IMPRESA DE PRIETO.

(Suplemento.)

*Discurso pronunciado por S. M. la Reina gobernadora, en la solemne apertura de las cortes generales del reino, el día 22 de marzo de 1836.*  
= *Ilustres próceres y Sres. procuradores del reino.*

Con igual satisfacción que siempre, os veo reunidos al rededor del Trono de mi augusta Hija, dispuestos, según el principal objeto de vuestra convocación, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del estado.

Mi gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, que espero examineis con la madurez que exige su importancia, y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta nación magnánima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asimismo muy importantes se presentarán á vuestro examen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atención las negociaciones que se han entablado con los estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que á los vínculos disueltos de subordinación y dependencia sucedan otros mas dulces y duraderos de igualdad y de concordia fundados en el provecho recíproco y comun.

Suma satisfacción os causará, como á Mí saber que los augustos monarcas unidos á los intereses de Isabel II por el tratado de la cuádruple alianza, ofrecen cada día testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legítima causa, y por la restauración de la paz en la península. La Francia y la Inglaterra nos prestan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para que ni por el mar ni por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin, la división de tropas portuguesas, que en virtud del convenio de setiembre último entró en Castilla, ya se está uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo comun.

No han recibido tampoco alteración ninguna las relaciones del gobierno de mi augusta Hija con otros gobiernos de europa, con el emperador del Brasil, y con los estados unidos de América: todos se mantienen en el mismo pie de recíproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio, por magnífico que fuese, bastaría á ponderar debidamente el mérito contraído por nuestras valientes tropas de mar y tierra. No menos dignas de encomio y gratitud son las legiones francesa, inglesa y portuguesa, que tienen sus esfuerzos á los nuestros derramando su sangre; y que participando de nuestras fatigas, como de nuestras glorias, dan nueva prueba de ser en causa comun, comunes los sacrificios.

Un invierno extraordinariamente crudo y sobre-

manera largo no ha sido obstáculo insuperable á sus hazañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estación tan cruel; y multiplicándose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, allí se hallaban, y adonde quiera que el enemigo se dirigiese, allí las encontraba preparadas á contenerle y escarmentarle. Su heroico ejemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, que han levantado la voz y alzado banderas por mi augusta Hija; y los setenta mil hombres producidos por el último reemplazo, que vestidos, armados y suficientemente instruidos van incorporándose en las filas de nuestros veteranos; rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la nación admirará conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavía mas agradables para mí si no hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados, siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la guardia nacional como institución conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza y mejorar su organización, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el estamento de procuradores en la legislatura anterior, y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un crecido número de fusiles que se irán distribuyendo á proporcion de la necesidad y de la urgencia. Confío en que llevada á la perfección posible, la guardia nacional corresponda á los saludables fines de su institución. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta última época, pues la tranquilidad pública ha sido conservada en todas partes, excepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi gobierno ha tomado las medidas que ha creído mas propias para que no se repitan, y Yo espero que me ayudeis con vuestra cooperación y consejos para hacerlas completamente eficaces.

Las cortes anteriores concedieron con toda franqueza el voto de confianza que les pidió mi Gobierno. Este al pedirle, si bien aspiraba á robustecerse en la opinión pública con una tan manifiesta armonía entre los poderes del Estado, y á hacer asi mas llano el árduo y espinoso encargo que tiene sobre sí, contaba tambien con no tener que recurrir á esta grande confianza sino á la vista, con el apoyo y bajo la inspiración de las cortes. Faltóle de pronto tan poderoso arrimo, y hubo de resolverse á no hacer uso de sus extraordinarias facultades sino con la mayor circunspección y reserva. La promesa de mejorar la suerte de los acreedores del Estado fue acogida del público con entusiasmo, y mi gobierno miró su cumplimiento como una de sus mas sagradas obligaciones. Tal ha sido el origen de los decretos expedidos desde mediados de febrero hasta principios del mes actual: todos se en-

caminan á este importantísimo fin; y alguno de ellos á la ventaja de aumentar garantías á la deuda pública, añade la de satisfacer un voto nacional. No hay duda en que los institutos religiosos han hecho en otros tiempos grandes servicios á la iglesia y al estado; pero no hallándose ya en armonía con los progresos de la civilización, ni con las necesidades del siglo, la voz de la opinion pedia que fuesen suprimidos, y no era justo ni conveniente resistirla.

Ningun sacrificio cuesta á la Nación, ningun gravamen nuevo se le ha impuesto á consecuencia del voto de confianza; y aunque con dificultades y algun atraso, se ha procurado hacer frente á los gastos públicos con los solos recursos que antes tenia á su disposicion mi Gobierno.

Las reformas, mejoras y economías que conviene introducir en los diversos ramos de hacienda siguen preparándose con la meditacion y estudio detenido que son de absoluta necesidad en ellos; puesto que ningunos se resienten mas de mudanzas prontas ó inconsideradas. Mi gobierno, que no trata de sustituir teorías arriesgadas á beneficios positivos, se ocupa en los arreglos importantes de este ramo para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes. Entre tanto, las rentas públicas siguen las vicisitudes de las circunstancias en que se halla el Reino, y á medida que ellas nos devuelvan la paz, que no debe considerarse lejana, serán mas cuantiosos los productos, y menos penosa la recaudacion.

Si los pueblos necesitan de la paz, no necesitan menos de la justicia: su recta administracion depende de la acertada formacion de los Códigos de que dimana; y tengo en esta parte la satisfaccion de anunciaros que el civil se halla sometido á su última revision, que el penal y el de procedimientos criminales estan ya terminados, y que el de comercio lo estaria tambien, sino lo dilatase la necesidad de caminar de acuerdo con el civil en todas las materias que le son comunes.

Tambien me es muy lisonjero decirlos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han correspondido dignamente á las esperanzas que me prometí de la nueva forma que se les ha dado por los últimos decretos. Compuestos de los ciudadanos mas distinguidos por su providad, por sus luces y por su celo, han llenado del modo mas laudable el objeto de su institucion; y Yo debo darles este testimonio pú-

### IMPRESA DE PRIETO.

blico de aprobacion y de aplauso, no solo por su anhelo en promover los intereses respectivos de su pais, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han prestado á mi gobierno para el grande y extraordinario aumento que últimamente se ha dado al ejército.

Una vasta empresa para concluir todos los caminos empezados en el Reino y para abrir otros nuevos, seria en cualquiera tiempo el más digno objeto de las meditaciones del gobierno por el movimiento y vigor que comunicaria á todas las industrias. Pero en la actualidad debe considerarse como el instrumento mas poderoso para extirpar en España hasta el último germen de la guerra civil. Mi gobierno por lo mismo no cesa de ocuparse de los medios de llevarla á efecto; y no esta distante el dia en que destruidas por nuestras armas victoriosas las locas esperanzas de los rebeldes, y restablecida la confianza de los capitalistas nacionales y extrangeros, este grandioso y benéfico proyecto proporcione trabajo y subsistencia honesta y tranquila á tantos infelices, á quienes ahora la miseria arrastra á alistarse en las banderas de la usurpacion y á hacer armas contra su patria.

Al llamar vuestra atencion á estos grandes medios de utilidad general, no es mi ánimo, ilustres próceres y señores procuradores, distraeros un momento del objeto á que han sido convocadas estas y las cortes anteriores. El debe ser sin duda el primero, el principal, como es el mas urgente y necesario para completar nuestra reforma política. Pero no he querido negarme al deseo de recordaros y proponeros la mejora que pueden recibir diferentes ramos de la Administracion pública, especialmente los de guerra y hacienda, que son los elementos de nuestra existencia, y en que deben emplearse con toda preferencia nuestro esmero y solicitud reciproca. Ya vuestra reunion es una áncora de seguridad para la felicidad de los pueblos, un apoyo robusto para mi gobierno, un presagio funesto para los enemigos del orden y de las leyes, y una señal de ruina para el bando de la rebelion. Para Mí al mismo tiempo es un manantial inagotable de consuelos: Gobernadora de esta inelita nacion, mi amor hácia ella se acrecienta mas cada día, mientras mas contemplo el amor que los españoles me tributan: Madre de ISABEL II, considero cifradas en vuestra ilustracion, virtudes y patriotismo la seguridad y la gloria de su Trono: YO LA REINA GOBERNADORA.